

Artículo 3.- Funciones

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a. Coordinar con la Comisión Sectorial creada por Resolución Ministerial N° 301-2013/MINSA, los aspectos referidos a los parámetros técnicos y temas correspondientes al Sector para el cumplimiento de los objetivos de la presente Comisión, de modo que el trabajo de ambos colegiados sea armónico y tendiente a un objetivo común.

b. Elaborar un proyecto de reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, atendiendo a su naturaleza transversal.

Artículo 4°.- Secretaria Técnica

La Comisión Multisectorial contará con una Secretaria Técnica, la cual recaerá en la Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Resolución de su titular se designará a la persona que desempeñe la Secretaría Técnica.

Artículo 5.- Instalación y vigencia

La presente Comisión Multisectorial deberá instalarse en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Suprema.

La vigencia de la Comisión Multisectorial para el cumplimiento de la función asignada en el artículo 1° de la presente Resolución Suprema, se extenderá hasta la presentación del proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 6.- Apoyo de órganos y dependencias

La Comisión Multisectorial contará con el apoyo que requiera para el mejor cumplimiento de sus funciones; en tal sentido, podrá convocar la participación de profesionales e instituciones públicas y privadas que sean necesarias para tales efectos.

Asimismo, la Comisión Multisectorial podrá recibir los aportes, sugerencias y en general, cualquier iniciativa normativa o contribución de los gremios y/ grupos de la sociedad civil a fin de coadyuvar a la consecución del objeto que se persigue a través de la presente norma.

Artículo 7.- Funcionamiento de la Comisión

El cumplimiento de las funciones de la Comisión Multisectorial y de la Secretaría Técnica, no demandará recursos adicionales al Tesoro Público.

La participación de los representantes ante la Comisión Multisectorial es ad honorem.

Artículo 8.- Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, la Ministra de Salud, la Ministra de la Producción, el Ministro de Agricultura y la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud

GLADYS MONICA TREVIÑO CHAN JAN
Ministra de la Producción

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Agricultura

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI
Ministro de Cultura
Encargado del Despacho del
Ministerio de Educación

951518-4

AGRICULTURA**Aprueban los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 250-2013-ANA**

Lima, 14 de junio de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 040-2013-ANA-DGCRH/PAAE de la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, de acuerdo con el artículo 81° de la citada Ley, para la aprobación de los estudios de impacto ambiental relacionados con el recurso hídrico se debe contar con la opinión favorable de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 054 y 060-2013-PCM se aprobaron disposiciones especiales con la finalidad de reducir los plazos para la ejecución de los procedimientos que deben cumplir los proyectos de inversión públicos y privados a efectos de ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, beneficiando con ello a población en general, y cuya atención resulta prioritaria; asimismo, se dispuso que la Autoridad Nacional del Agua apruebe los términos de referencia comunes del contenido hídrico que deberán cumplirse en la elaboración de los estudios ambientales;

Que, en ese contexto, el informe del visto contiene la propuesta de los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales relacionados con el recurso hídrico, de acuerdo a las actividades productivas y de servicios, que orientará a los administrados y coadyuvará a agilizar la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en el marco de lo dispuesto en el artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, asimismo, el informe del visto señala que los referidos términos de referencia han sido previamente consensuados con las principales autoridades sectoriales involucradas en el proceso de aprobación de los estudios ambientales; así como con los gremios representativos de los usuarios y solicita su aprobación con eficacia anticipada al 13.06.2013, fecha en la cual se absolvió el requerimiento formulado por la autoridad ambiental competente en el marco de lo establecido en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 060-2013-PCM;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales, con eficacia anticipada al 13.06.2013; y,

Estando a lo opinado por la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos, con los vistos de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales

Aprobar, con eficacia anticipada al 13.06.2013, los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales, contenidos en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 2°.- Publicación del Anexo

Disponer la publicación del Anexo de la presente resolución que contiene los Términos de Referencia Comunes del Contenido Hídrico para la Elaboración de los Estudios Ambientales en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

951354-1

Aprueban la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares e incorporan formatos 6-A y 7-A al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 251-2013-ANA**

Lima, 17 de junio de 2013

VISTO:

El Informe Técnico N° 149-2013-ANA-DARH de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, según numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene como función dictar normas y establecer procedimientos para asegurar la gestión integral y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG se aprobó el reglamento de la precitada ley, en el cual, en el Capítulo III del Título IV, se ha regulado los procedimientos para el otorgamiento de licencias de uso de agua;

Que, por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de setiembre del 2010, se aprobó el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, en donde se establecieron los requisitos específicos, plazos y trámites que deben presentar los administrados para el otorgamiento de los derechos de uso de agua en el marco de la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, la cual ha sido modificada por las Resoluciones Jefaturales Nrs. 297, 805-2011-ANA y 504-2012-ANA y rectificada por Resoluciones Jefaturales Nrs. 141 y 192-2013-ANA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM se aprobaron disposiciones especiales con la finalidad de reducir plazos de los procedimientos que se debe cumplir para la aprobación de proyectos de inversión públicos y privados y ejecutarlos con mayor celeridad y con menores costos, y de esta manera beneficiar a la población en general, cuya atención resulta prioritaria. Asimismo, se ha facultado a la Autoridad Nacional del Agua para que apruebe los formatos y adecúe sus procedimientos a dichas;

Que, en el artículo 3° del citado dispositivo legal se establecieron los procedimientos para el otorgamiento de la disponibilidad hídrica y derechos de uso de agua a que se sujetarán los proyectos de saneamiento rural a cargo del Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR) y los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública en materia agraria a cargo de las Unidades Ejecutoras del Fondo Mi Riego – UEFMR, del Ministerio de Agricultura;

Que, en ese contexto, el informe del visto contiene la propuesta de Guía Metodológica de Inspección Ocular, la cual será de aplicación por los profesionales acreditados por el PNSR y la UEFMR, asimismo contiene el Anexo Formato 06-A, referido al contenido mínimo del estudio hidrogeológico para la localización y diseño de un pozo tubular, y el Anexo Formato 07-A sobre el contenido mínimo de galería filtrante, los cuales cumplen con las características técnicas según la naturaleza del procedimiento administrativo a seguir;

Que, asimismo, en el informe del visto se precisa que el requisito establecido en el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM referido al documento de culminación de las obras que permita el uso efectivo de los recursos hídricos, emitida por la entidad que aprobó el expediente técnico del proyecto, debe entenderse cumplido con el Acta de Inspección Ocular y el Informe Técnico respectivo, elaborado por el ingeniero acreditado por las entidades responsables de ejecutar los proyectos de saneamiento y de riego;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la 'Guía Metodológica para Inspecciones Oculares' e incorporar los formatos 6-A y 7-A al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificado por Resoluciones Jefaturales Nrs. 297, 805-2011-ANA y 504-2012-ANA y rectificado por Resoluciones Jefaturales Nrs. 141 y 192-2013-ANA, los cuales serán aplicables para los procedimientos orientados a la acreditación de disponibilidad hídrica y al otorgamiento de derechos de uso de agua a que se sujetarán los proyectos de inversión de saneamiento rural del PNSR y los estudios de preinversión y proyectos de inversión pública en materia agraria de las UEFMR, los cuales como anexos forman parte integrante de la presente resolución;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con los vistos de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de la Secretaría General, así como en uso de las funciones y atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación de la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares

Aprobar la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares contenida en el Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorporar los formatos 6-A y 7-A al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua

Incorporar los formatos 6-A y 7-A al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, modificado por Resoluciones Jefaturales Nrs. 297, 805-2011-ANA y 504-2012-ANA y rectificado por Resoluciones Jefaturales Nrs. 141 y 192-2013-ANA, los cuales forman parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- Precisión sobre el documento de culminación de las obras

Precisese que el documento de culminación de las obras que permita el uso efectivo de los recursos hídricos, regulado en el literal c) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se entenderá cumplido con el Acta de Inspección Ocular y el Informe Técnico respectivo, elaborado por el ingeniero acreditado por el PNSR y las UEFMR, responsables de la ejecución de proyectos de saneamiento y de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública en materia agraria, respectivamente.

Artículo 4°.- Publicación de los Anexos

Disponer la publicación de los Anexos de la presente resolución que contienen la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares y los formatos 6-A y 7-A, en el portal electrónico institucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 5°.- Vigencia

La presente Resolución Jefatural con que se aprueba la Guía Metodológica para Inspecciones Oculares y se incorpora los formatos 6-A y 7-A al Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

951354-2